N°200613

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 814 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - ACTIVIDAD AGRÍCOLA - GANADERA - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL"; ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CON REG. CTCA N° I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA ESCONDIDA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ADOLFO HORACIO GONZALEZ INSFRAN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1847, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN LINARES DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".**



Asunción, 23 de Julio de 2019.

**VISTO:** El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 317/19 de fecha 06/02/19** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible , elaborado por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Con Reg. CTCA N° I-589,** cuyo proponente es la **Firma LA ESCONDIDA S.A.,** representado por el **Señor Adolfo Horacio González Insfran,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - ACTIVIDAD AGRÍCOLA - GANADERA - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL"** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula N° Q01-1847,** Ubicada En El Lugar Denominado Fortín Linares Del Distrito De Mariscal Estigarribia, Departamento De Boquerón".----------

**CONSIDERANDO**: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 23324/19, de fecha 05/07/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo De Arrua,** quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 417/19 de fecha 07/06/2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

**Que,** el proyecto consiste **en plan de uso de la tierra – actividad agrícola – ganadera y producción de carbón vegetal, que contará aproximadamente 30 (treinta) hornos con capacidad de 17 ton c/u.**----------

**Que, cuenta con análisis cartográfico de la Dirección de Geomática Prov. N° 10374/19, 1- Según la Mensura Judicial y Plano que se adjunta, la propiedad se encuentra lindante con la comunidad indígena. 2- Se visualiza cauce hídrico y plantea la protección del mismo.**----------

**Que, el canal de agua construido <u>no implican, ni autorizan el desvió del curso superficial de agua</u>, ni desecamiento de zonas húmedas, es sólo para el drenaje y escurrimiento de las aguas dentro de la propiedad.**----------

**Que, según el cuadro del Mapa de Uso alternativo consiste en: Limpieza para pastura: 3843,4 ha. (21,0%), Bosque: 2520,5 ha. (14,0%), Campo Palmar: 10096,6 ha. (55,0%), Canal de Agua: 198,9 ha. (1,0%), Franja de Protección: 949,8 ha. (5,0%), Protección de Cauce: 890,5 ha. (5,0%). <u>Superficie total: 18499,7 ha. (100%).</u>**----------

**Que, según Oficio N° 851/18 de fecha 21/12/18 de la Corte Supresa de Justicia presenta la Mensura Judicial de la propiedad.**----------

**Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA**

**Art. 1°** **Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental Preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Nº 200614

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 814 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - ACTIVIDAD AGRÍCOLA - GANADERA - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL"; ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CON REG. CTCA N° I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA ESCONDIDA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ADOLFO HORACIO GONZALEZ INSFRAN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1847, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN LINARES DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".**



**Art. 2°** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 422/73 Forestal Art. 42°, Ley N° 123/91 SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4°** **Que, el canal de agua construido no implican, ni autorizan el desvió del curso superficial de agua, ni desecamiento de zonas húmedas, es sólo para el drenaje y escurrimiento de las aguas dentro de la propiedad.**---

**Art. 5°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 6°** **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 7°** **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**Art. 8°** **En caso, que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9°** **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

**Art. 10°** **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200613 (Doscientos Mil Seiscientos Trece)** y **Hoja de Seguridad N° 200614 (Doscientos Mil Seiscientos Catorce)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 11°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**